

**MUNICIPALIDAD DE TIGRE**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Dirección de Despacho General y Digesto 01**  
**Orden Interno**

---

**ORDENANZA GENERAL Nº24**

**La Plata, 18 de junio de 1968.**

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades de Departamento Deliberativo Municipal, sanciona con fuerza de -

**ORDENANZA GENERAL**

**PARA TODOS LOS PARTIDOS DE LA PROVINCIA**

**ARTICULO 1º:** Denominación: Denomínase a la presente ordenanza: "Control de aplicación de Sistemas de Computación de Datos (SCD)";

**ARTICULO 2º:** Aplicación: La presente ordenanza será de aplicación en todas las municipalidades de la Provincia.

**ARTICULO 3º:** Las municipalidades de la Provincia y organismos que de ellas dependan deberán, para la adquisición, locación o incorporación a cualquier otro título de máquinas y/o equipos de sistematización de datos, ajustarse a la presente norma.

**ARTICULO 4º:** Considéranse comprendidas en las prescripciones del artículo anterior las máquinas de estadística y similares, de cartulinas y perforadas, discos y cualquier otro medio de entrada y/o salida de información, perforadas, verificadoras, clasificadoras, tabuladoras, multiplicadoras, computadoras electrónicas y/o electromagnéticas, cuya definición se establece en la posición 84-53 de la Nomenclatura Arancelaria y Recargos de Importación.

**ARTICULO 5º:** Cuando una municipalidad y organismos que de ellas dependan considere necesario proceder a la adquisición, locación o incorporación a cualquier otro título, de máquinas y/o equipos de sistematización de datos del tipo de las enumeradas en el artículo precedente, corresponderá que dicha medida sea autorizada previo a la iniciación del trámite pertinente, mediante la sanción de la respectiva ordenanza.

**ARTICULO 6º:** Las municipalidades deberán solicitar dicha autorización mediante la elevación, por la vía correspondiente, a la Asesoría del Consejo de la Administración Provincial de los estudios y antecedentes descriptos en el punto a) del Anexo I que forma parte de la presente ordenanza.

**ARTICULO 7º:** La Asesoría del Consejo de la Administración Provincial deberá elevar al Consejo de la Administración Provincial su recomendación fundamentada, favorable o no, relacionada al caso presentado, dentro de un lapso de 45 días de recibido el mismo.

**ARTICULO 8º:** Cúmplase, regístrese, publíquese en el "Boletín Oficial" y comuníquese a todas las municipalidades.

**IMAZ.**

**BRENNER.**

**No se publicó**

## ANEXO I

Las municipalidades, en aquellos casos mencionados en el artículo 3º de la presente norma, se ajustarán en principio al siguiente procedimiento:

- a) Estudio de factibilidad.
  1. Análisis de trabajos susceptibles de mecanización. (Volumen, repetitividad, información de entrada y salida disponible y/o requerida).
  2. Especificación del tipo y cantidad de equipos solicitados.
  3. Estimación de medios humanos y materiales (personal, espacio físico e instalaciones) necesarias.
  4. Peritación de posibles variaciones en la actual disponibilidad de medios humanos y materiales, aumento, disminución o modificación en su composición.
  5. Evaluación estimativa correspondiente a los puntos 2, 3 y 4.
- b) Solicitación de autorización al Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 5º de la

presente ordenanza.

c) Llamado a concurso de ofertas a los proveedores de los distintos medios mencionados en a) 2 y 3 de acuerdo con las normas legales vigentes que sean de aplicación.

d) Estudio de las ofertas precitadas, compaginación y preparación de un plan de "Puesta en Marcha" que interrelacione los distintos factores considerados.

e) Iniciación de la "Puesta en Marcha" del programa, mediante la adjudicación y/o aceptación de las ofertas recibidas.